



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA
Demandado	NELIDA MARIA GALVIS AGUDELO JHON ALEXANDER COSSIO MORENO
Radicado	05001-40-03-005-2011-00454-00
Asunto	RESPUESTA SOLICITUD

La entidad FIDUPREVISORA, mediante Oficio requieren número de cuenta para consignación de depósitos judiciales por embargo.

Una vez verificado el expediente, se advierte a la entidad que el proceso terminó por pago total de la obligación desde el 17 de mayo de 2012, comunicado mediante oficio 839 de 2012, dirigido al Departamento de Antioquia que, a su vez, mediante oficio 3291 de octubre de 2012, dirigido a la entidad FIDUPREVISORA, informa se levante las medidas de embargo con respecto a los demandados NELIDA MARÍA GALVIS AGUDELO y JHON ALEXANDER COSSIO MORENO, de lo cual, reposa constancia en el expediente.

En tal sentido, se insta a la entidad para que, se abstenga de continuar realizando retenciones y por el contrario levante las medidas de embargo tal y como se le indicó en oficio 3291 de octubre de 2012.

De otra parte, si se le hace necesario consignar los dineros ya retenidos a los demandados, la cuenta judicial **050012041005** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, ofíciase a la entidad FIDUPREVISORA al correo electrónico t_msilva@fiduprevisora.com.co.

Por otro lado, la señora NELIDA MARÍA GALVIS AGUDELO, solicita nuevamente oficio de desembargo, lo que no es de recibo, toda vez que, a la misma petición se indicó que no era posible por cuanto el mismo ya fue entregado y tramitado ante la entidad DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA y FIDUPREVISORA.

Con respecto a la entrega de los títulos judiciales a la demandada, la solicitud es de recibo, por cuanto la demanda se encuentra terminada por pago y dentro del expediente se encuentra orden de devolución de los dineros que le han sido retenidos.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.